

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Equipo Eléctrico LG Ltda.
Demandado	Industrias SDT S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00246 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por desistimiento tácito. Allega respuesta a oficio.

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Reconocimiento de Obligación), instaurada a través de apoderado judicial por **EQUIPO ELÉCTRICO LG LTDA.**, representada legalmente por Hernando Bustos Rivera, en contra de la sociedad **INDUSTRIAS SDT S.A.S.** representada legalmente por Juan Fernando Yepes Valencia, la cual se encuentra pendiente de que la parte actora realice la actuación correspondiente para el impulso del proceso, esto es, para que notifique a la referida sociedad demandada. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 8 de febrero del año en curso, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en 30 días hábiles contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, procediera a dar cumplimiento a lo allí ordenado. Dicha notificación se surtió por anotación por estados del día 9 de febrero de 2021, sin que la parte actora cumpliera con lo ordenado.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando el desglose de todos los documentos anexos, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado.

No obstante la norma en mención ordena condenar en costas, no se impondrán toda vez que no se causaron perjuicios a favor de la parte demanda, pues ésta no actuó en el juicio y contra ella no se practicaron ni mucho menos perfeccionaron medidas cautelares.

En razón de lo anterior, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Reconocimiento de Obligación), instaurada a través de apoderado judicial por **EQUIPO ELÉCTRICO LG LTDA.**, representada legalmente por Hernando Bustos Rivera, en contra de la sociedad **INDUSTRIAS SDT S.A.S.** representada legalmente por Juan Fernando Yepes Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el sistema de gestión judicial.

QUINTO: De otro lado, se allega la respuesta al oficio 1126 del 30 de noviembre de 2020 mediante la cual la Superintendencia de Sociedades informa que no se hace necesaria la remisión del presente proceso a dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9c64c170405565b846ef5ade3368d46c2931ef56e38b8375787739bef8609b**

Documento generado en 21/04/2021 07:11:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>